

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, informándole que el demandado promovió demanda de reconvención (Pertenenencia). Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 29 de agosto de 2022

La Secretaria,

VANESSA MEJÍA QUINTERO

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO**

REFERENCIA: PROCESO DECLARATIVO VERBAL REIVINDICATORIO.

DEMANDANTE: HÉCTOR FABIO MARTÍNEZ LOZANO

DEMANDADO: HÉCTOR RAFAEL MARTÍNEZ OROZCO

**DEMANDA DE RECONVENCION DECLARATIVO DE PERTENENCIA
EXTRAORDINARIA DE DOMINIO.**

DEMANDANTE: HÉCTOR RAFAEL MARTÍNEZ OROZCO

DEMANDADO: HÉCTOR FABIO MARTÍNEZ LOZANO

RADICACIÓN: 7600140030072022-00105-00

Santiago de Cali, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

En virtud a que la presente demanda cumple con las formalidades legales, el juzgado al tenor de los arts. 82, 90, 371 y 375 demás normas concordantes del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio en Reconvención** instaurada por Héctor Rafael Martínez Orozco en contra de Héctor Fabio Martínez Lozano y Demás Personas Inciertas e Indeterminadas.

SEGUNDO: CORRER traslado a la parte demandada por el termino de veinte (20) días.

TERCERO: NOTIFICAR al demandado en reconvencion **Héctor Fabio Martínez Lozano** del contenido del presente auto conforme a los artículos 291 y 292 del C.G.P., o conforme a la Ley 2213 del 2022.

CUARTO: ORDENAR el emplazamiento de las personas inciertas e indeterminadas, quienes deben ser notificados del auto admisorio de la demanda de fecha 29 de agosto de 2022, dentro del proceso Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio en Reconvención, instaurado por Héctor Rafael Martínez Orozco, sobre el inmueble que se ha de usucapir, identificado con matrícula inmobiliaria No. **370-54532**, ubicado en la CL 36 # 11 D - 38, de la ciudad de Cali, advirtiéndoles que el emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación del listado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, y, en caso de no comparecer se les designará curador Ad – Litem con quien se surtirá la notificación. Ordenar el registro en el sistema nacional de personas emplazadas (art. 10 Ley 2213 del 2022).

QUINTO: FIJAR una valla en lugar visible de la entrada del inmueble que debe contener la denominación del juzgado que adelanta el proceso, el nombre del demandante, el nombre de los demandados, el número de radicación del proceso, la indicación de que se trata de un proceso de pertenenencia, el emplazamiento de todas las personas que se crean tener derechos sobre el inmueble para que concurren al proceso y la identificación del predio. Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho. Instalada la valla, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos. La valla deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción o juzgamiento. Numeral 7° del art. 375 del C.G.P.

SEXTO: INSCRIBIR la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. **370-54532**, ubicado en la CL 36 # 11 D - 38, de la ciudad de Cali.

SÉPTIMO: INFORMAR de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER) hoy Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A. – Fiduagraria Patrimonio Autónomo de Remanentes – PAR - INCODER, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), sobre el inmueble que se ha de usucapir, identificado con matrícula No. **370-54532**, ubicado en la CL 36 # 11 D - 38, de la ciudad de Cali, para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

OCTAVO: Las aludidas autoridades deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo 11 de la Ley 2213 del 2022, según el cual:

“Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La parte interesada deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

NOTIFÍQUESE,

**MONICA MARIA MEJIA ZAPATA
JUEZ
ESTADO 30 DE AGOSTO DEL 2022**

Firmado Por:
Monica Maria Mejia Zapata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e55f6f4fb82f99eaab878b21d1f12589a7827d7d7186987cd5ce06da0a83e145**

Documento generado en 29/08/2022 12:10:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**